 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 26-09-2023
	Código: UC-CU-RES-168-2023	Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto favorable unánime de los miembros presentes en la sesión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 18 señala *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 29 dispone *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 26-09-2023
	Código: UC-CU-RES-168-2023	Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

en el marco de las disposiciones de la presente Ley, (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita;

b) Pérdida de una o varias asignaturas;

c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;


Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad dispone “Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...)”;

Que, el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 26-09-2023
	Código: UC-CU-RES-168-2023	Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: *“De las sanciones. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4. Separación definitiva de la institución”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, contempla como una competencia privativa del Consejo Universitario, conocer las faltas muy graves en las que pudiere incurrir los estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 30, que: *“Concluida la evacuación de las pruebas la Comisión Especial elaborará su informe, estrictamente sobre la denuncia investigada, el mismo que deberá estar dirigido al Rector o al Decano, según sea el caso, para que se disponga el trámite correspondiente, y deberá contener: a) La debida motivación de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; b) Determinar la infracción o falta que, en su caso, los hechos constituyan; y, c) La recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad y se archivará la denuncia;*


El informe de la Comisión Especial deberá ser comunicado al denunciado, así como al Rector o al Decano, para conocimiento y resolución por parte del órgano competente. Al informe se acompañará todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren del expediente.

El denunciado podrá solicitar ser recibido en comisión general por parte del Consejo Universitario o del Consejo Directivo, para emitir sus alegatos”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Las resoluciones serán emitidas por los órganos competentes, que son el Consejo Universitario o Consejos Directivos de Facultades o su similar, según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que la Comisión Especial avoca conocimiento de la denuncia.*

La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial, y contendrá, la motivación de hecho y de derecho que incluye, la valoración de las pruebas practicadas, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. En caso de ser necesario se podrá solicitar que la Comisión Especial aclare su informe debiendo tratar este tema en la siguiente sesión.”;

Que, mediante resolución Nro. Nro. UC-CU-RES-114-2023, adoptada por el Consejo Universitario el 04 de julio de 2023, se resolvió *“Acoger el informe de la Comisión Jurídica de fecha 22 de junio de 2023,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 26-09-2023
	Código: UC-CU-RES-168-2023	Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


suscrito por el doctor Álvaro Méndez Álvarez y doctor Fernando Torres Rodas, adjunto al memorando No. UC-SG-2023-0592-M, de 28 de junio de 2023, suscrito por la abogada Alexandra Correa Vázquez, Secretaria de la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca; y, consecuentemente conformar la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por los estudiantes Juan Moisés Quito Peralta y Byron Damián Andrade García, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, encasillada en los supuestos de falta muy grave tipificados en el Art. 13, literal e) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, consistente en “Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual. Comisión que estará presidida por la Lcda. María Dolores Palacios Madero; e, integrada por el Ing. Diego Ponce Vásquez y la Srta. Ana Cristina Andrade Cabrera. Actuará en calidad de Secretaria de la Comisión la Doctora María Dolores Insch Quintero, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad. La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Universitario, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad de los inculpados.”;

Que, la Comisión Especial presidida por la Lcda. María Dolores Palacios Madero; e integrada por el Dr. Diego Ponce Vásquez y la Srta. Ana Cristina Andrade Cabrera, avocó conocimiento de la denuncia el 18 de julio de 2023;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-2023, adoptada por el Consejo Universitario el 01 de agosto de 2023, se resolvió “**Artículo 2.- Aprobar la suspensión de términos y plazos en todos los procesos académicos y disciplinarios a partir del 14 de agosto hasta el 06 de septiembre de 2023, una vez vencida esta fecha, los términos y plazos deberán reanudarse automáticamente**”;

Que, mediante Memorando No. UC-FCHSECABO-2023-0089-M, de fecha 20 de septiembre de 2023, la Dra. María Dolores Insch Quintero, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, remitió el informe final de la Comisión Especial que fuera designada por el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-114-2023, para que investigue los hechos denunciados en contra de los estudiantes Juan Moisés Quito Peralta y Byron Damián Andrade García, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad;

Que, el Informe Final de la Comisión Especial, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por los miembros Lcda. María Dolores Palacios Madero, Ing. Diego Ponce Vásquez y Srta. Ana Cristina Andrade Cabrera, señala textualmente en sus consideraciones “**PRIMERO:** Esta Comisión es competente para conocer y realizar la investigación en la presente causa con fundamento en la Resolución del Consejo Universitario Nro. UC-CU-RES-114-23, de fecha 04 de julio de 2023; y, notificada 10 de julio de 2023. **SEGUNDO:** El trámite seguido es el establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca. En tal virtud, el proceso se ha cumplido sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna; no existen vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, cumpliéndose con el debido proceso y considerando por sobre cualquier disposición estatutaria o reglamentaria que el sistema procesal es un medio para la realización correcta de la justicia conforme lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”; en relación con lo dispuesto en el Art. 75 Ibidem: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”; el Art. 76. ibidem: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.-Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.-2.-Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada...”7.-El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; d) Los procedimientos serán públicos, salvo las excepciones previstas por la Ley.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 26-09-2023
	Código: UC-CU-RES-168-2023	Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto...”; y lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, que trata de las Garantías básicas del debido procedimiento investigativo; “Art. 18.- Se garantiza el derecho del presunto responsable a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las faltas que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como a conocer la identidad de los miembros de la Comisión Especial, el órgano colegiado competente para imponer la sanción y las normas o resoluciones que atribuya tal competencia. Se deberán observar las garantías básicas del derecho al debido proceso”; por ello la Comisión declara y ratifica la validez procesal, pues las partes han contado todo el tiempo con su defensa profesional técnica de su elección y en garantía de sus derechos; por lo tanto, no se podrá alegar nulidad del proceso investigativo”; y, en el acápite de conclusiones señalan textualmente “PRIMERO: A partir de las pruebas y declaraciones presentadas por las partes, no se ha logrado establecer de manera concluyente la materialidad de los hechos en cuestión. A pesar de contar con el testimonio de la Msc. Maria Cecilia Vintimilla, unas capturas de pantalla y un testimonio, estos no puede considerarse suficiente debido a la discrepancia con el informe emitido por la DTICS. Este informe, establece la no existencia de videos o imágenes de contenido sexual explícito (pornografía) en la carpeta “Trabajo TALLER DE LECTURA”. SEGUNDO: En adición, en lo que respecta a la atribución de responsabilidad por los hechos, no es posible determinar de manera definitiva que los estudiantes denunciados sean los autores de la presunta infracción. El informe de la DTICS no proporciona evidencia sólida de que los estudiantes hayan subido personalmente los supuestos archivos de contenido sexual explícito al drive. Del informe, se establece que la propietaria de la carpeta “Trabajos TALLER DE LECTURA” es Msc. Maria Cecilia Vintimilla Álvarez. Además se indica que, ningún estudiante tiene permiso para eliminar archivos en la carpeta “Trabajos TALLER DE LECTURA”, por lo tanto, en caso de la existencia de archivos de contenido sexual explícito subidos al drive por los estudiantes, estos no hubieran podido ser eliminados. El informe de la DTICS señala que la configuración por defecto del drive es la sincronización automática de los archivos a los que los usuarios tienen acceso a la carpeta “Trabajos TALLER DE LECTURA”, lo que complica aún más la clarificación de la responsabilidad y, por ende, la intención de cometer la supuesta infracción. TERCERO.- En relación a la alegación de que la infracción puede ser catalogada como “Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual”, esta comisión no encuentra suficiente sustento para concluir que se haya generado violencia de género, psicológica, simbólica o sexual en contra de la docente. Además de los testimonios presentados, no se ha evidenciado que los estudiantes tuvieran la intención de promover dicha violencia, ni se ha demostrado una afectación clara por parte de la docente. Los elementos probatorios y las declaraciones recopiladas sugieren que no existía una intención maliciosa por parte de los estudiantes, ni se ha establecido un perjuicio significativo que pudiera considerarse como violencia en los términos legales aplicables. CUARTO.- Con estos antecedentes, atendiendo a la resolución del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de acuerdo al literal c) del Artículo 30 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, esta Comisión, no encuentra suficiente sustento para respaldar la materialidad de los hechos, la atribución de responsabilidad a los estudiantes denunciados o la existencia de violencia de género, psicológica, simbólica o sexual en contra de la Msc. Maria Cecilia Vintimilla, por tanto, recomienda la absolución de los estudiantes Juan Moisés Quito Peralta y Byron Damián Andrade García QUINTO.- Finalmente esta Comisión recomienda el archivo del proceso en contra de los señores estudiantes Juan Moisés Quito Peralta y Byron Damián Andrade García por incurrir en de la supuesta falta cometida actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual”; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario del 26 de septiembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior, analizó el Informe final, emitido por la Comisión Especial; presentándose una moción de aprobación de la recomendación realizadas por dicha instancia; moción que es aprobada por mayoría absoluta en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.

RESUELVE:

1. Acoger las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial designada mediante resolución Nro. UC-CU-RES-114-2023; y que constan en el informe final de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por los miembros Lcda. María Dolores Palacios Madero, Ing. Diego Ponce Vásquez y Srta. Ana Cristina Andrade Cabrera, en la que actuó como secretaria la Doctora María Dolores Insch Quintero, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad; y, consecuentemente ARCHIVAR el proceso, en razón de que, con base en la investigación realizada, no se ha logrado establecer de manera concluyente la materialidad de los hechos denunciados, en contra de los señores Juan Moisés Quito Peralta y Byron Damián Andrade García, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial; a la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad; a la Msc. Maria Cecilia Vintimilla Álvarez; a los

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 26-09-2023
	Código: UC-CU-RES-168-2023	Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

señores Juan Moisés Quito Peralta y Byron Damián Andrade García; al Defensor de los Estudiantes, para los fines pertinentes; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y seis días del mes de septiembre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.